

contra D. Pedro Martín Matarran, debo acordar y acuerdo la disolución matrimonial de los expresados cónyuges por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y, sin hacer especial pronunciamiento en costas. Firme que sea esta resolución procedase a su anotación en la inscripción de matrimonio correspondiente. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaen, y de la que se unirá testimonio a los autos principales. Así por esta mi sentencia, definitivamente en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Pedro Martín Matarran, en actual paradero desconocido, expido el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Linares, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.-La Secretaria.

Número 5689

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

D. Matías Manuel Soria Fernández-Mayorales, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre Prestaciones Contributivas de Desempleo, bajo el número 2.365/94 a instancias de D. Manuel González Sánchez, contra el Inem, Quiebra de la Empresa Indunión, la Sindicatura de la Quiebra, Gestores Promotores, S.A. y Explotaciones Mineras Ripac, S.L. la que se haya en ignorado paradero, y en la que el Inem es así mismo demandante por reintegro de prestaciones, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es del del siguiente tenor literal:

Fallo

Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por D. Manuel González Sánchez, contra el Inem, Indunión, S.A., Gestores Promotores, S.A. y Explotaciones Mineras Ripac, S.A. debo de absolver y absuelvo a las demandadas de la demanda contra ellas formuladas.

Que estimando la demanda interpuesta por el Inem contra D. Manuel González Sánchez, debo condenar y condeno al demandado al pago de 553.614 ptas.

Incorpórese la presente al libro correspondiente, expíbase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia; este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, debiendo señalar un domicilio en Murcia a efectos de notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Mineras Ripac, S.L., libro el presente.

En Cartagena a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.-El Magistrado-Juez.-La Secretaria.

Número 5690

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con núm. 1254 y 1255/95, a instancias de Tatiana Sanmartín Aisa y Vanesa Sanmartín Aisa, contra Diego Antonio de Membiela Sánchez, Difran, S.L., Fogasa, Francisco de Membiela Sánchez, Francisco Sánchez Amigo, M^a Dolores Sánchez-Girón García-Manso y M^a Dolores Sánchez Girón en acción R. cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis y hora de 9,30 de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad núm. 8, segunda planta, Letra J. (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Diego Antonio de Membiela Sánchez y Francisco de Membiela Sánchez que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.R. de Murcia.

Dado en Murcia a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario: D. Pascual Sáez Domenech.

Número 5691

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

D. Fernando Cabadas Arquer, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 934/95, hoy en trámite de ejecución con el número 68/96, por Despido, seguidos a instancias de D. Vicente Martínez Merino, contra Hostelería Santomera, S.L., en los que con fecha 12 de abril de 1.996 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

“En atención a todo lo expuesto S.S^{as}. por este auto

Dijo

Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal 1.163.700.- ptas. y de 120.000.- ptas. que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el art. 1447 LEC, cuyos bienes se depositaran con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndole que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante ese Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Hostelería Santomera, S.L., cuyo último domicilio conocido fué en esta Provincia, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a doce de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario: D. Fernando Cabadas Arquero.

Número 5692

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 398 a 402/95, hoy en trámite de ejecución con el número 78/96, por salarios, seguidos a instancias de D. Joaquín Sánchez Ontero y cuatro más, contra Hierros Magafra, S.A., en los que con fecha 22.03.96 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

“En atención a todo lo expuesto S.Sª. por este auto

Dijo

Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal 1.152.100.- ptas. y de 115.000.- ptas. que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el art. 1447 LEC, cuyos bienes se depositaran con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndole que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante ese Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. El Secretario”

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Hierros Magafra, S.A., cuyo último domicilio conocido fué en esta provincia, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veintidos de marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario: D. Fernando Cabadas.

Número 5707

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

D. José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 19/95, dimanante del proceso 155/95, seguido a instancia de María Soledad Pérez Rubián Colás, contra Autoescuela de Conductores Cartagena, S.L., sobre reclamación de salarios, por un importe de 265.500 pesetas de principal, más 30.000 pesetas previstas provisionalmente para intereses, costas y gastos, se ha acordado sacar a subasta pública bienes embargados propiedad de la ejecutada Autoescuela de Conductores Cartagena, S.L., en la Sala Audiencia de este Juzgado, en primera subasta el día 23 de mayo de 1996, a las 10 horas; en su caso, segunda subasta, el día 20 de junio, a las 10 horas, y también en su caso, tercera subasta, el día 18 de julio de 1996, a las 10 horas, señalándose bajo las condiciones siguientes:

1.- Que antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando el principal y las costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.- Que los licitadores deberán depositar en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la C/ Mayor, 29 de Cartagena, número de cuenta 3139.0000.64, el 20 por 100 del precio de tasación de los bienes, presentando en esta Secretaría el resguardo justificativo del ingreso.

3.- El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito siempre que la postura mínima exigible no sea superior al importe de su crédito.

4.- Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.